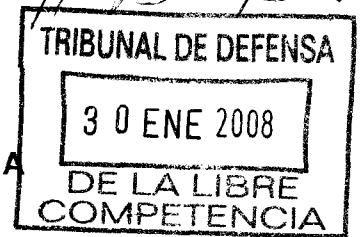


Vente

20

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento contra operadores del transporte público de pasajeros de Osorno por acuerdo anticompetitivo. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos, con citación. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Personería, patrocinio y poder.



H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas N° 853, piso 2, a ese H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211, y fundado en los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación expondré, formulo requerimiento en contra de las siguientes entidades:

1. Sociedad de Transportes Central Ltda. (Línea 1), Rut N° 78.572.750-9, representada por don Conrado Erwin Fontealba Vargas, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 9.108.373-6, ambos domiciliados para estos efectos en Ramón Freire N° 624, tercer piso, oficina 317 B, Osorno.
2. Sociedad de Transportes Vía Azul Ltda. (Línea 4), Rut N° 78.572.760-6, representada por don Arturo Dagoberto Arriagada Villanueva, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 7.067.306-1, ambos domiciliados para estos efectos en Acapulco sin número, Villa Sofía, Osorno.
3. Transportes Camino Real Ltda. (Línea 6), Rut N° 78.574.920-0, representada por don Roberto Segundo Vergara Briones, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 2.566.726-3, ambos domiciliados para estos efectos en Ramón Freire N° 624, tercer piso, oficina 317, Osorno.

4. Sociedad de Transportes Frankol Limitada (Línea 7), Rut N° 78.573.910-8, representada por don Alfredo Segundo Haase Rosas, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 5.301.257-4, ambos domiciliados para estos efectos en Aníbal Pinto 1653, Osorno.
5. Sociedad de Transportes Línea Nueve Ltda. (Línea 9), Rut N° 78.568.890-2, representada por don Pedro Felipe Núñez Yáñez, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 8.218.323-k, ambos domiciliados para estos efectos en Mackenna N° 1241, Osorno.
6. Transportes Las Golondrinas Ltda. (Línea 10), Rut N° 78.568.880-5, representada por don Rolando Rodrigo Beker Soliz, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 4.780.918-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pacífico N° 1723, Osorno.
7. Transportes Veinte Blanco Azul Ltda. (Línea 20), Rut N° 78.552.290-7, representada por don David Olvido Menzel Lynch, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 5.406.799-2, ambos domiciliados para estos efectos en Las Higueras Esq. Los Boldos, Francke, Osorno.
8. Administradora Francke Ltda. (Línea 26), Rut N° 77.213.910-1, representada por don Jaime Leonel Alvarado Sandoval, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 7.041.091-5, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel Rodríguez N° 1365, Osorno.
9. Sociedad de Transportes Centenario Ltda. (Línea 45), Rut N° 77.246.720-6, representada por don Enecto Jarpa Muñoz, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 6.015.032-k, ambos domiciliados para estos efectos en Pedro Montt N° 892 y Camino La a Misión S/N, Km. 2, ambos en Osorno.

10. Sociedad de Transportes Perla del Sur S.A. (Líneas de Taxis-colectivos: N° 1 "Rahue Alto", N° 2 "Ovejería" N° 3 "Francke", Rut N° 96.709.490-0 representada por don Humberto Amado Ulloa Apablaza, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 9.007.371-0, ambos domiciliados para estos efectos en 18 de septiembre N° 788, Osorno.
11. Sindicato de Trabajadores Independientes Taxis Colectivos Línea 17-17 A-18 de Osorno, Rut N° 74.430.700-7, representada por doña Aurora del Carmen Benavides Silva, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 6.820.764-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Real N° 1611, Osorno.
12. Sindicato Trabajadores Independientes Taxis Colectivos "Perla del Sur", Rut N° 75.337.200-8, representada por don Jaime Alvarado Maldonado, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 8.257.822-6, ambos domiciliados para estos efectos en Amador Barrientos N° 2328, Osorno. Y,
13. Sindicato de Trabajadores Independientes Taxis Colectivos de Osorno, Rut N° 72.639.100-9, representado por don Juan Carlos Oliva Valenzuela, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 7.0398.575-9, ambos domiciliados para estos efectos en Las Verbenas N° 1880, Osorno.

Los requeridos han incurrido en conductas contrarias a la libre competencia, vulnerando el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, en particular en la forma dispuesta en su inciso segundo, letra a), al ejecutar hechos, actos y convenciones que impiden la libre competencia, estableciendo acuerdos respecto de la locomoción colectiva de la ciudad de Osorno, destinados a uniformar la tarifa y congelar la oferta.

El requerimiento tiene por objeto que ese H. Tribunal declare que los requeridos han infringido, del modo referido, el Decreto Ley N° 211, infracción que en el caso ha de ser especialmente reprimida en atención al beneficio económico obtenido y a la gravedad de la conducta que, perjudicando directamente a los

habitantes de Osorno, ha eliminado la competencia, razón por la cual ha de ponerse término a los actos constitutivos de infracciones y aplicarse a cada agente implicado una multa ejemplar.

Los siguientes son los fundamentos del requerimiento:

I. LOS HECHOS

1. Con fecha 27 de noviembre de 2007, fue suscrito ante notario el documento denominado "Acta de Acuerdo de los Representantes Legales del Transporte de Pasajeros Urbanos de Osorno".

En dicho acuerdo se concertó la uniformidad de las tarifas del transporte público mayor de pasajeros (microbuses) de la ciudad de Osorno, "facultándose" a la autoridad correspondiente para no aceptar ninguna modificación unilateral de tarifas. Además, se acordó el congelamiento total del parque de buses del recorrido urbano de pasajeros de Osorno y la prohibición del traslado de buses de una línea a otra.

Aunque no suscribieron el documento, también formaron parte del acuerdo los empresarios de taxis-colectivos.

2. El acuerdo comenzó a ejecutarse prácticamente de inmediato, informando los empresarios a la autoridad sectorial el alza de tarifas, resultando en tarifas uniformes, que entrarían en vigor aproximadamente a partir del 15 de diciembre de 2007. Las tarifas, en los hechos, y luego así se informaría a la autoridad, quedaron fijadas en \$300 para microbuses y \$350 para taxis-colectivos, en circunstancias que antes del alza eran de \$200, la primera y \$300 la segunda, con variaciones.
3. Ahora bien, y aunque, de ser cierto, el acuerdo anticompetitivo de estos empresarios no sería menos reprochable en esta sede, el mismo aparece como consecuencia de un paro de actividades de los trabajadores del transporte público de pasajeros de la ciudad de Osorno, en demanda de mejoras laborales, cuando en realidad la relación que existe tiene el sentido inverso, esto es, el paro de los trabajadores es consecuencia de la

intención de los empresarios de arribar a un acuerdo como el alcanzado, y de ahí que el acuerdo, que regula las tarifas y la oferta del servicio, no contenga mención alguna a las condiciones de los trabajadores.

4. En efecto, desde bastante antes del paro, un grupo de empresarios del transporte realizó varios intentos de acordar las tarifas y limitar la oferta de buses, pero encontraron oposición entre sus pares, al menos en lo tocante a las tarifas, de manera que finalmente aprovecharon el descontento generalizado de los trabajadores, para plantearles que resultaba condición necesaria para viabilizar eventuales mejoras laborales, la uniformidad al alza de las tarifas y la limitación de la oferta.

Especial participación tuvo en aquellos intentos de acuerdo, el señor Arturo Dagoberto Arriagada Villanueva, representante de Sociedad de Transportes Vía Azul Ltda. (Línea 4).

5. En este contexto que, con fecha 16 de noviembre de 2007, el señor Gabriel Bracho Santibáñez, presidente del Sindicato Interempresas de Transporte de Pasajeros de Osorno, que agrupa a la gran mayoría de los choferes del transporte público mayor de pasajeros (microbuses) de esa ciudad, envió un petitorio al conjunto de los empresarios, solicitando contrato de trabajo para los conductores, terminales de buses y una tarifa de \$300, amenazando luego con la paralización de actividades de los conductores, la que finalmente se llevó a efecto el día 26 de noviembre de 2007, asegurando los choferes las resultas de la movilización a través de amenazas y agresiones a quienes, en principio, intentaron trabajar.

Al día siguiente, esto es, el 27 de noviembre de 2007, y esta vez a instancias del señor Juan Oliva Valenzuela, presidente del Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis-Colectivos de Osorno, los choferes de taxis colectivos se plegaron al paro, asegurando el éxito de la movilización de similar manera que los conductores de microbuses.

Como consecuencia de esta paralización, la ciudad de Osorno no contó con servicios de transporte público de pasajeros los días 26 y 27 de noviembre de 2007.

6. Durante el paro, varios empresarios del transporte público de pasajeros aparecieron apoyándolo, cuidándose de vincular la viabilidad de las demandas laborales, a la uniformidad de las tarifas, por supuesto que al alza.

Nuevamente destaca en estos hechos la participación del señor Arturo Dagoberto Arriagada Villanueva, representante de Sociedad de Transportes Via Azul Ltda. (Línea 4), que en todo tiempo mantuvo contacto con los dirigentes de los trabajadores.

7. En cambio, desde un comienzo manifestaron su desacuerdo con el paro y con el alza y uniformidad de las tarifas, aunque no con el congelamiento de la oferta, los representantes de Sociedad de Transportes Frankol Limitada (Línea 7), Sociedad de Transportes Línea Nueve Ltda. (Línea 9), Transportes Veinte Blanco Azul Ltda. (Línea 20) y Administradora Francke Ltda. (Línea 26), que fueron presionados, amenazados e incluso agredidos, forzando en parte su adhesión al acuerdo final.
8. Finalmente, el paro concluyó el 27 de noviembre de 2007, no precisamente con mejoras salariales, respecto de las cuales no hubo una sola mención, sino que con el ya referido acuerdo intitulado "Acta de Acuerdo de los Representantes Legales del Transporte de Pasajeros Urbanos de Osorno", que consagra la uniformidad de las tarifas, por supuesto que al alza, prohíbe los cambios unilaterales de tarifas y congela la oferta de microbuses.
9. En relación a estos hechos resulta ilustrativo lo expresado por el señor Gobernador Provincial de Osorno, en Ordinario N° 1329, de 5 de diciembre de 2007, que consta a fojas 26: "... la mencionada movilización parte como una excusa de los empleadores de la locomoción colectiva de microbuses urbanos y choferes de la misma, so pretexto de condiciones contractuales y laborales deficientes para los choferes; pero tras este aparente conflicto lo que subyace es un aumento tarifario que beneficia tanto a empleadores como a empleados."

10. Con el fin de impedir los nocivos efectos del acuerdo anticompetitivo de que se ha dado cuenta, a solicitud de esta Fiscalía, con fecha 18 de diciembre de 2007 ese H. Tribunal decretó, como medida cautelar, que "...se prohíbe a los afectados ejecutar o celebrar hechos, actos y convenciones relativos al acuerdo descrito en la solicitud o a cualquier otro acuerdo de esta naturaleza...".

Sin embargo, el acuerdo continúa siendo ejecutado hasta la fecha.

II. LA INDUSTRIA

11. El transporte público en la ciudad de Osorno está compuesto por: Microbuses, taxis-colectivos y taxis.
12. Existen nueve líneas de microbuses, las que están agrupadas en sociedades de transporte que en realidad reúnen a diferentes empresarios, dueños de uno o más buses. A su vez, cada línea tiene un representante legal, que es el interlocutor ante la autoridad.
13. Según información de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Osorno, remitida mediante Ordinario N° 70, de 15 de enero de 2008, en Osorno operan aproximadamente 433 microbuses, distribuidos de la siguiente manera:

LÍNEAS Y NÚMERO DE MAQUINAS Y
MICROBUSES A DICIEMBRE DE 2007

Línea	N° de Máquinas
N° 1	96
N° 4	25
N° 6	32
N° 7	33
N° 9	26
N° 10	43
N° 20	16
N° 26	62
N° 45	100

FUENTE: Secretaría Regional Ministerial de
Transportes y Telecomunicaciones de Osorno

14. Por su parte, los taxis-colectivos operan mediante 2 empresas y 3 sindicatos, teniendo un parque automotriz de 870 vehículos, que trabajan en diferentes líneas:

LÍNEAS Y NÚMERO DE TAXIS-COLECTIVOS A DICIEMBRE DE 2007

Empresa	N° Total de Máquinas	Líneas
Soc. de Transportes Perla del Sur S.A.	173	N° 1, N° 2 y N° 54
Transportes Lomas de Bella Vista	181	N° 111 y N° 112
Sindicato de Trabajadores Independientes	178	N° 11, N° 22 y N° 21
Sindicato de Trabajadores Independientes Taxis-Colectivos	123	N° 17
Sindicato de Trabajadores Independientes Taxis-Colectivos Perla del Sur	215	N° 202, N° 303 y N° 101

Fuente: Oficio N° 70 de la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Osorno

15. Para estos efectos, según la normativa vigente se entiende por "Línea" el trazado troncal y el conjunto de trazados denominados variantes, atendidos por una misma persona o entidad. Las variantes son derivaciones del trazado troncal cuya coincidencia y divergencia con éste, así como número máximo de variantes por troncal, podrán ser fijados por el Secretario Regional distinguiendo según tipo de vehículo para cada ciudad de su jurisdicción. Para ejercer esta facultad, dicha autoridad procurará, a través de la consulta, la participación de las personas involucradas en la actividad del transporte público de pasajeros¹.
16. Cada una de estas organizaciones (empresas y sindicatos) fija el valor de sus tarifas, debiendo informarlo, así como cualquier incremento, a la Secretaría Regional respectiva con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos antes de su entrada en vigencia.
17. En la generalidad de los casos, las distintas líneas de buses y de taxis-colectivos de Osorno que sirven parte de la ciudad, coinciden con otras líneas en algunos tramos, mientras que en otros sectores son los prestadores exclusivos del servicio. Se puede distinguir tres sectores

¹ Decreto Supremo N° 212/1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado el 21 de noviembre de 1992, artículo N° 9.

atendidos, aparte del centro, Rahue, Ovejería y Francke. Algunas líneas prestan sus servicios en los mismos sectores, pero no necesariamente recorren las mismas calles.

18. La extensión de los recorridos es variable. Algunos tienen una extensión más cercana a los 10 kilómetros, mientras que otros tienen 20 o más kilómetros.
19. En el sector céntrico de la ciudad toda la locomoción pública pasa por dos calles, Bilbao y Carrera, por lo que en ese sector existe más competencia.
20. La mayoría de los conductores reciben como remuneración un determinado porcentaje de las ventas de los pasajes menos los gastos de combustibles. Algunos empresarios pagan adicionalmente un monto fijo.
21. Otros choferes, en cambio, deben entregar diariamente una cantidad fija al empresario, quedando como ingresos del conductor un remanente variable en relación a la venta de pasajes, menos los gastos de combustibles. El sistema de remuneración más utilizado es el pago porcentual.

III. EL MERCADO

22. La Fiscalía Nacional Económica entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable a monopolista hipotético ejercer a su respecto poder de mercado².
23. Las conductas que se analizan están referidas a los servicios de transporte público de pasajeros de la ciudad de Osorno.
24. Ahora bien, los usuarios de estos servicios analizan, al optar entre los distintos medios de transporte, variables como el costo y tiempo de viaje,

² Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, Fiscalía Nacional Económica. www.fne.cl.

cobertura, frecuencia del servicio, distancia de los paraderos al destino final, entre otras.

25. En tal sentido, la locomoción pública atiende a un considerable número de usuarios que pertenecen a sectores de bajos ingresos, para los cuales los taxis, por el excesivo costo de sus servicios, no son sustitutos de los microbuses o taxis-colectivos.
26. Por su parte, si bien existe cierto grado de sustitución entre los taxis-colectivos y los microbuses, las diferencias en tarifas, comodidad, recorridos y otros, entre ambos sistemas de locomoción colectiva, resulta en una sustitución imperfecta.
27. Ahora bien, el acuerdo que se analiza ha contemplado ambos servicios, de manera que la distinción no parece significativa para este caso.
28. De otro lado, es necesario dejar establecido que los términos del acuerdo que se analiza y las circunstancias en que se gestó, contribuyen a desincentivar la entrada de nuevos actores a la generalidad de la industria.

IV. EL DERECHO

29. Los hechos, actos y convenciones de las requeridas han tenido claramente por objeto, obteniendo el efecto buscado, eliminar la competencia entre los oferentes de servicios de transporte público de pasajeros de la ciudad de Osorno, fijando precios y limitando la producción, lo que configura una abierta infracción al artículo 3° del Decreto Ley N° 211, en particular en la forma dispuesta en su inciso segundo, letra a).
30. Esta infracción, conforme lo dispone el artículo 26 inciso final del Decreto Ley N° 211, ha de ser sancionada de un modo ejemplar, en atención al beneficio económico obtenido por los infractores, equivalente al perjuicio a los habitantes de Osorno, que se han visto con desazón obligados a pagar precios notoriamente mayores que los vigentes antes del acuerdo, y en atención a la gravedad de la conducta, consistente en la imposición, por

medio de la instrumentalización de los trabajadores y de amenazas, de un acuerdo de precios y de limitación de la oferta.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211, tener por deducido requerimiento en contra de Sociedad de Transportes Central Ltda., Sociedad de Transportes Vía Azul Ltda., Transportes Camino Real Ltda., Sociedad de Transportes Franckol Limitada, Sociedad de Transportes Línea Nueve Ltda., Transportes Las Golondrinas Ltda., Transportes Veinte Blanco Azul Ltda., Administradora Francke Ltda., Sociedad de Transportes Centenario Ltda., Sociedad de Transportes Perla del Sur S.A., Sindicato de Trabajadores Independientes Taxis Colectivos Línea 17-17 A-18 de Osorno, Sindicato Trabajadores Independientes Taxis Colectivos "Perla del Sur, Sindicato de Trabajadores Independientes Taxis Colectivos de Osorno, todos ya individualizados; acogerlo a tramitación y en definitiva declarar, con expresa condena en costas:

1. Que los requeridos han incurrido en conductas contrarias a la libre competencia, vulnerando el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, en particular en la forma dispuesta en su inciso segundo, letra a), al ejecutar hechos, actos y convenciones que han tenido claramente por objeto, obteniendo el efecto buscado, eliminar la competencia entre los oferentes de servicios de transporte público de pasajeros de la ciudad de Osorno, fijando precios, limitando la producción y excluyendo competidores, y
2. Que, por tales razones, se ordena a los requeridos dejar sin efecto el acuerdo impugnado, en especial en lo que dice relación con las tarifas, debiendo éstas volver a los niveles vigentes con anterioridad al acuerdo, Y
3. Que se impone una multa del equivalente a 100 unidades tributarias anuales o por el monto que ese H. Tribunal estime prudente, a los siguientes infractores: Sociedad de Transportes Central Ltda., Transportes Camino

Real Ltda., Transportes Las Golondrinas Ltda., Transportes Veinte Blanco Azul Ltda., Sociedad de Transportes Centenario Ltda., Sociedad de Transportes Perla del Sur S.A., Sindicato Trabajadores Independientes Taxis Colectivos "Perla del Sur, Sindicato de Trabajadores Independientes Taxis Colectivos de Osorno; Y,

4. Que se impone una multa del equivalente a 50 unidades tributarias anuales, menor que a los anteriores, en atención a haber sido en parte forzados al acuerdo, o por el monto que ese H. Tribunal estime prudente, a los siguientes infractores: Sociedad de Transportes Frankol Limitada, Sociedad de Transportes Línea Nueve Ltda., Sociedad de Transportes Vía Azul Ltda., Administradora Francke Ltda., y Sindicato de Trabajadores Independientes Taxis Colectivos Línea 17-17 A-18 de Osorno, o el monto que ese H. Tribunal estime prudente.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Copia simple de artículos de la prensa local de los días 26 y 27 de noviembre de 2007.
2. Fotocopias de fax enviados a la Secretaria Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Osorno, a fin de comunicar las modificación de las tarifas de la locomoción colectiva mayor y menor. Y,
3. Copias de nómina de tarifas de la locomoción colectiva de Osorno, tanto de microbuses como taxis-colectivos, remitidos por la Secretaria Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

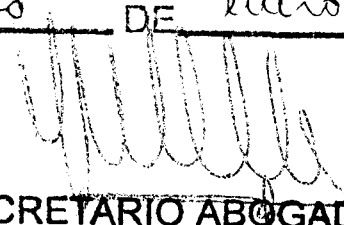
ante y des

Asimismo, sírvase ese H. Tribunal tener presente que en la calidad invocada y en la de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino y asumo la representación de la Fiscalía Nacional Económica, sin perjuicio de lo cual confiero poder a los abogados de la Fiscalía señor Boris Santander Cepeda y señorita Denise Jorquera Muñoz, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, con quienes podré actuar conjunta, separada e indistintamente y que firman junto a mí en señal de aceptación.


ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO





AUTORIZO PODER <u>ES.</u> -
SANTIAGO, <u>30</u> DE <u>enero</u> DE <u>2008</u>

SECRETARIO ABOGADO _____